

RINDIENDO CUENTAS

Año 3, Número 5

Agosto 2001

NUESTRA MISIÓN

"Rindiendo Cuentas" es una publicación conjunta del Ministerio de Planificación y Política Económica con otras Instituciones Públicas relacionadas con el tema, que informa a la ciudadanía sobre la gestión del Gobierno de la República en las distintas áreas de desempeño.

"Rindiendo Cuentas" publica avances periódicos sobre las acciones ejecutadas dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo Humano. Este plan puede consultarse en el sitio <http://www.mideplan.go.cr>.

La distribución del boletín por correo electrónico o postal es gratuita. Para suscribirse envíe un mensaje a pndh@mideplan.go.cr o solicítelo a:

Boletín "Rindiendo Cuentas"

Ministerio de Planificación y Política Económica
Edificio Langer, contiguo a Casa Presidencial, Zapote.
San José, Costa Rica

DESREGULACIÓN

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

Con la finalidad de continuar los esfuerzos para simplificar los trámites excesivos o las regulaciones innecesarias, durante el último año la Comisión Nacional de Desregulación ha impulsado las siguientes acciones:

NUEVO REGLAMENTO A LA LEY DE ZONAS FRANCAS

El Reglamento existente anteriormente sobre Zonas Francas implicaba trámites complejos, duplicados y de alto costo. Además, existía confusión e indefinición en algunos procedimientos. Por estas circunstancias, se estipuló un nuevo reglamento mediante Decreto Ejecutivo N° 29606, publicado en La Gaceta 121, del 25 de junio del 2001.

En el mismo, se establecen reglas claras para una serie de procedimientos que deben realizar para su funcionamiento, las empresas bajo el régimen de zonas francas. Asimismo, reformó y simplificó trámites como el de donaciones a entidades de beneficencia y los internamientos temporales.

El nuevo reglamento estableció reglas claras para procedimientos como la estandarización del cálculo de Valor Agregado Nacional (VAN), la autorización para emplear bodegas de almacenamiento de mercancías, la estandarización de la fórmula para calcular la proporción de bienes y servicios introducidos al territorio nacional, y la definición de los requisitos y trámites con respecto a fusiones de empresas beneficiarias del régimen de Zona Franca.

EN ESTE NÚMERO: DESREGULACION

1 Simplificación de trámites

- ?? Nuevo Reglamento a la Ley de Zonas Francas
- ?? Reforma al Reglamento de Perfeccionamiento Activo
- ?? Manual del Inversionista para la instalación de empresas en Costa Rica
- ?? Reglamento para el trámite de visado de planos para la construcción de edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre
- ?? Contrato Turístico: Reforma al artículo 16 del Reglamento a la Ley de Incentivos Turísticos
- ?? Simplificación de trámites para obtener la declaratoria turística
- ?? Contrato de concesión de la Zona Marítimo Terrestre: Reforma parcial al reglamento de la Zona Marítimo Terrestre
- ?? Disposiciones sobre el manejo, almacenamiento y transporte de productos peligrosos
- ?? Trámite de ingreso a los Regímenes de Perfeccionamiento Activo y de Zonas Franca
- ?? Importación de insumos agropecuarios
- ?? Registro de medicamentos veterinarios
- ?? Ventanilla única de trámites industriales
- ?? Certificación de morosidad ante la CCSS

2 Regionalización de servicios del Registro Nacional

Continúa en la página 2

Por otra parte, se eliminó el informe mensual de compras locales para proveedores y la nota de exención genérica para los servicios públicos. En este último caso, será el Ministerio de Hacienda quien identifique e informe a las instituciones que brindan los servicios, cuáles son las compañías beneficiarias del régimen.

Los beneficiarios de estas reformas son los exportadores integrados al Régimen de Zonas Francas y los proveedores nacionales al facilitar la formación de encadenamientos productivos.

REFORMA AL REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.

La inscripción de prenda aduanera para accesorios de maquinaria y materia prima era un requisito de alto costo, complicado y que de no realizarlo en el plazo previsto, se corría el riesgo de paralizar el funcionamiento de una empresa. Además, era un trámite innecesario porque ya la Ley establece para estos productos un gravamen prendario global en primer grado a favor del fisco.

Con la reforma realizada al Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo (Decreto Ejecutivo N° 29607, publicado en LG 121, del 25 de junio del 2001) se eliminó el requisito de emisión e inscripción de prenda aduanera para accesorios de maquinaria y materias primas importadas por empresas acogidas a este Régimen.

Se amplió el plazo de inscripción de prendas aduaneras para la importación de otros productos, con el fin de ajustarse a la realidad del Registro y no afectar la productividad de las compañías.

MANUAL DEL INVERSIONISTA PARA LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS EN COSTA RICA.

Las normas para instalar empresas en el país se encontraban dispersas, eran contradictorias y promovían interpretaciones discrecionales.

La situación generaba una gran inseguridad jurídica para los inversionistas y abría portillos a potenciales casos de corrupción.

Ante ese panorama se diseñó el Manual del Inversionis-

ta para la Instalación de Empresas en Costa Rica mediante Directriz Presidencial N° 28, LG 88 del 9 de mayo del 2001.

El Manual recopila y sistematiza por primera vez, toda la información sobre los trámites comunes y básicos para la instalación formal de empresas en el país. Además, incluye los trámites específicos para los sectores: exportador y turístico, así como las rutas críticas, procedimientos y plazos. Es posible acceder el fundamento legal de cada trámite, llenar los formularios electrónicamente e imprimirlos. Además, se actualiza periódicamente en su versión digital.

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE VISADO DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

La necesidad de un Reglamento para el trámite de visado de planos para la construcción de edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) era fundamental ya que no existían reglas claras sobre este trámite y sus requisitos. También se obligaba al interesado a visar planos antes de obtener la concesión en la ZMT. Es decir, se obligaba a incurrir en altos gastos, cuando no existía seguridad de que el proyecto fuera concretado.

Por otra parte, se solicitaban requisitos correspondientes a etapas posteriores. No existía ningún plazo para que la Administración hiciera observaciones y resolviera.

Por estas circunstancias con el Reglamento se crean reglas claras sobre los procedimientos y requisitos; se uniforma el trámite con el Reglamento de Visado de Planos del resto del territorio (DE-27967); se eliminan los estudios de factibilidad de esta etapa, los cuales será necesario presentarlos sólo al solicitar el contrato turístico.

Ahora se ajustaron los requisitos a cada etapa, lo cual ahorra tiempo y dinero al administrado. Asimismo, se fijó un plazo de un mes para hacer observaciones y 14 días para correcciones.

CONTRATO TURÍSTICO: REFORMA AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE INCENTIVOS TURÍSTICOS.

Para acceder el Contrato Turística existían muchos pasos, procedimientos y requisitos duplicados. Por ejemplo, se solicitaba la presentación de una copia del expediente de declaratoria turística, el cual estaba en poder del ICT. Además, se requerían una serie de estudios económicos sin base legal y sin importancia para la toma de decisiones administrativas.

Por estas razones, se promulgó el Decreto Ejecutivo N° 29215 (La Gaceta 27 del 7 de febrero del 2001) con el cual se reforma el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Incentivos Turísticos. Mediante esta acción se separaron los procesos de tramitación de la declaratoria turística y el contrato turístico; se disminuyó el papeleo y se eliminó la duplicación de documentos autenticados.

Con la reforma, los estudios económicos se redujeron a lo establecido por la ley (aporte al empleo, diversificación de la oferta de servicios y balanza de pagos, por ejemplo).

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE: REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Reglamento de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) existente implicaba una confusión en la tramitación de la solicitud de concesión de la ZMT y de su resolución, pues no estaba claramente reglamentado el procedimiento a seguir por las municipalidades. Los requisitos reglamentarios no se ajustaban a los de la ley y dependían más bien del funcionario asignado en cada Municipalidad.

Por esa situación, se procedió a reformar parcialmente el Reglamento mediante el Decreto Ejecutivo N° 29059, (Alcance 77-A, La Gaceta 219 del 15 de noviembre del 2000). Se simplificó, en apego a la ley, el proceso de contrato de concesión necesario para obtener la conce-

sión en la zona marítimo terrestre y se definieron claramente los trámites y requisitos del contrato ante las municipalidades.

DISPOSICIONES SOBRE EL MANEJO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS PELIGROSOS

La dispersión de la normativa para el manejo, almacenamiento y transporte de productos peligrosos dificultaba el cumplimiento de las normas sanitarias. Por esta razón fue necesario compilar toda las normas de los Ministerios de Salud y Ambiente. Asimismo, se aclararon los límites de responsabilidad entre los regentes químicos, el Colegio de Químicos y empresarios.

Las disposiciones fueron emitidas con el Decreto Ejecutivo N° 28930, publicado en La Gaceta 184 del 26 de setiembre del 2000.

TRÁMITE DE INGRESO A LOS RÉGIMENES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO Y ZONA FRANCA

Debido a que los trámites para el ingreso a los Regímenes de Perfeccionamiento Activo y Zona Franca eran muy largos y sin plazo estimado, a partir de setiembre del 2000 se procedió a revisar y simplificar los trámites, formularios y demás documentos requeridos al solicitante.

En el caso del Régimen de Perfeccionamiento Activo, tras la ausencia de plazo y una duración de hasta tres meses, se fijó un plazo meta para la resolución de las solicitudes de 19 días hábiles.

Para el ingreso al Régimen de Zona Franca que tenía una duración de 6 o más meses, se fijó un plazo de 36 días hábiles para resolver las solicitudes de empresas dentro de parque y 15 días más si la ubicación es para fuera de parque.

Continúa en la página 4

IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS (MEDICAMENTOS VETERINARIOS, FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES)

Para la importación de insumos agropecuarios, sólo el primer registrante de un producto estaba facultado e-
glamentariamente para registrarlo, importarlo y comercializarlo en el país. Esta medida propiciaba los monopolios en el ingreso y comercialización de los insumos agropecuarios.

Por estas circunstancias, se eliminó, mediante Decreto Ejecutivo N° 28852 (La Gaceta 161 del 23 de agosto del 2000), la práctica monopolística de “primero en registrar, único en importar y comercializar”. Ahora, las personas pueden importar directamente los insumos agropecuarios. Además, se puede importar productos previamente registrados, utilizando el número de registro existente.

REGISTRO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Los trámites de registro de medicamentos veterinarios resultaban muy complicados. Los mismos requisitos eran exigidos para productos de bajo o de alto riesgo.

Por estas razones, se simplificaron los trámites y los requisitos de registro para productos de bajo riesgo con plazos más cortos para resolución. Además, se oficializaron los formularios de requisitos de registro.

Estas medidas se promulgaron mediante el Decreto Ejecutivo N° 28861, publicado en La Gaceta 161, del 23 de agosto del 2000.

VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES INDUSTRIALES

Por la eliminación de algunos trámites industriales y la descentralización de otros, la Ventanilla Unica dejó de ser de utilidad ya que era un paso innecesario para los empresarios.

La eliminación de la Ventanilla se estipuló con el Decreto Ejecutivo N° 28768 publicado en La Gaceta 137 del 17 de julio del 2000.

CERTIFICACIÓN DE MOROSIDAD ANTE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)

Por un error de interpretación legal, se obligaba a todos los administrados a demostrar con una constancia su no morosidad aunque estuvieran al día con la CCSS o fueran asalariados.

Mediante el Reglamento al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS (Decreto Ejecutivo N° 28770 publicado en La Gaceta 136 del 14 de julio del 2000), se obliga a la CCSS, conforme a la ley, remitir a las instituciones de la Administración Pública, el último día de cada mes, un informe de los patronos y asegurados que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Sólo en caso de error el administrado deberá presentar documentos para demostrar el cumplimiento de sus deberes. Puede ser el comprobante de pago o la constancia de arreglo de pago con la CCSS.

REGIONALIZACIÓN DE SERVICIOS DEL REGISTRO NACIONAL

Con el afán de desconcentrar los principales servicios que brinda el Registro Nacional y llevar los mismos a las comunidades alejadas del país se continuó con el proyecto de regionalización de servicios. Con este programa en el año 2000 se inauguraron dos nuevas Oficinas Regionales del Registro Nacional en Limón y en Pérez Zeledón y en el año 2001 en Ciudad Quesada. En 1998 y 1999 se logró la apertura de estas Oficinas en Liberia y Puntarenas.

Estas acciones tienen como propósito fundamental dotar de los servicios básicos a todos los usuarios de la Zonas del Pacífico, Atlántico, Sur y Norte del país y brindar un servicio ágil y oportuno a los notarios y público en general, a fin de evitar mayores costos económicos y de tiempo, al no tener que trasladarse hasta San José para realizar sus trámites.